

## ORDENANZA FISCAL Nº 24.27

### Tasa por la prestación de servicios municipales de reproducción de fondos del Archivo, de la Biblioteca, de la Hemeroteca y de Centros de Documentación

**Artículo 1.—** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios municipales de reproducción de fondos del Archivo, Biblioteca, Hemeroteca y Centros de Documentación municipales.

**Artículo 2.—** Constituye el hecho imponible la prestación de servicios municipales de reproducción de fondos del Archivo, Biblioteca, Hemeroteca y Centros de Documentación municipales.

**Artículo 3.—** Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**Artículo 4.—** Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 5.—** La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

	<u>Euros</u>
Fotocopias DIN A3 .....	0,15
Fotocopias DIN A4 .....	0,10
Fotocopia de Planos: Precio del dm <sup>2</sup> .....	0,08
Fotocopias de microfilm DIN A3 .....	0,15
Fotocopias de microfilm DIN A4 .....	0,10
Fichero digital (sin soporte) .....	0,31
Duplicado Microficha .....	5,60
Duplicado Microfilm 35 mm (por fotograma).....	0,26
Realización de Fotografías:	
Digital Alta resolución 11,5 mll pixel (sin tratar) .....	3,30
Diapositivas o negativo 35 mm; Pedido mínimo 8 imágenes .....	3,80
Diapositivas o negativo 6 x 4,5; Pedido mínimo 8 imágenes.....	5,20

	<u>Euros</u>
Alquiler de diapositiva 35 mm (material ya reproducido) .....	1,20
Alquiler de diapositiva 6 x 4,5 (material ya reproducido) .....	1,65
Ampliaciones fotográficas (b/n - brillo) 18 x 21 cm .....	4,10
Copias adicionales .....	1,50
Ampliaciones fotográficas (b/n - brillo) 24 x 30 cm .....	4,45
Copias adicionales .....	1,80
Ampliaciones fotográficas (b/n - brillo) 30 x 40 cm .....	5,20
Copias adicionales .....	2,45
Impresión de registros o documentos de las bases de datos:	
En papel hoja DIN A4 .....	0,15
En disquete 3 1/2: Página (fuente tamaño: 12) (más precio disco) .....	0,05
Edición libros o catálogos, según categoría:	
Categoría A .....	32,00
Categoría B .....	16,00
Categoría C .....	8,50
Copias en papel satinado de impresora, DIN A4 (18x24 cm) .....	4,35
Copias en papel satinado de impresora, DIN A4 (10x15 cm) .....	1,65
Derechos de reproducción (por imagen) .....	14,15
Digitalizar texto (sin aplicar O.C.R.): En papel DIN A4: .....	0,27
Digitalizar texto (sin aplicar O.C.R.): En papel DIN A3: .....	0,32
Fichero digital (sin aplicación O.C.R.) .....	0,27
Precios de los diferentes soportes:	
Disco 3 1/2. ....	0,53
CD-ROM .....	1,10
Edición tarjetas postales:	
Serie completa (9 unidades) .....	3,20
Sueltas .....	0,52
Edición planos, por dm <sup>2</sup> .....	0,21

Estas Tarifas no incluyen los gastos de envío que serán, en cada caso, los que señalen las tarifas oficiales del Servicio de Correos.

### ***Centro de documentación del agua y el medio ambiente***

#### **Préstamo interbibliotecario y fotodocumentación**

	<u>Euros</u>
Cada volumen original prestado .....	6,40
Cada bloque completo de 10 fotocopias .....	4,25

	<u>Euros</u>
Cada fotocopia adicional.....	0,21
Cada bloque inicial de 1 a 4 fotocopias enviadas por fax.....	4,25
Cada copia de imagen digital de un texto completo (1 a 150 páginas)...	0,52
Cada copia de imagen digital de un texto completo (más de 150 pág.)	0,36
Cada bloque inicial de hasta 10 imágenes digitales sueltas .....	9,70
Cada copia de imagen digital adicional al primer bloque.....	1,35
Expedición de tarjeta de usuario.....	—
Duplicados de la tarjeta de usuario.....	4,25

**Artículo 6.**— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### ***Disposiciones Finales***

**Primera.**— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**Segunda.**— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha de aprobación:**

**Fecha publicación B.O.P.:**